

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintitrés de agosto de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José, Caldas, ha remitido exhorto, comisionando a este judicial para la realización de la diligencia de embargo y secuestro de las mejoras tales como plantaciones de café, plátano y árboles frutales presentes, pendientes y futuras, así mismo del producido que reciba el demandado por dichas mejoras, respecto de los predios “Las Adalias” y “Los Chapineros”, localizados en la vereda Surrumbí de la zona rural de Risaralda, propiedades de las señoras Leidy Johana Salazar Salgado y Flor Elisa Cano Corrales, respectivamente.

Al efecto, en sus insertos se observa que se ha designado como secuestre a la empresa FRANCOPROYECTOS E.U., la cual ha sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, según o comunicado mediante circular DESAJMAC21-6 de 4 de marzo de 2021.

Al efecto informo que la comisión no incluye la facultad para designar secuestre. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2017-00047-00 Radicación interna 2022-00011
Proceso:	Despacho Comisorio en Demanda Monitoria
Auto:	Sustanciación No. 103-2022
Demandante:	Luz Ángela Gabelo Ramírez
Demandado:	José Alonso Cano Corrales

Visto y corroborado el informe rendido por el secretario del Juzgado, observa este funcionario que el Despacho comisorio 02 del 26 de julio de 2022, da cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso (C.G.P.) designó como secuestre a Francoproyectos EU.

Encontrándose a Despacho la presente solicitud, para fijar fecha y hora de la diligencia de secuestro, se advierte que no podrá auxiliarse la comisión, en consideración a que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales mediante la Circular DESAJMAC21-6 de 4 de marzo de 2021, comunicó a los Despachos Judiciales que la citada empresa, fue excluida de la lista de auxiliares de justicia.

Teniendo en cuenta que este Juzgado no cuenta con facultades para relevar y/o nombrar secuestre dentro de la presente comisión, se devolverán las presentes diligencias al Juzgado de origen para que se sirvan proceder con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724fd8f7f9ce3d0a7c31b736716cee1af90e47b3bd12b1587dab0eb9ab7f3480**

Documento generado en 23/08/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>